

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018 - 01122-00

Estando el presente asunto al despacho, y una vez aceptada la solicitud que obra en la documental 10 y 11 del expediente digital, mediante la cual el apoderado de la parte accionante pide la reprogramación de la diligencia de secuestro, ante la dificultad que presenta para trasladarse desde la ciudad de Ibagué a Bogotá.

Se procede a fijar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble base de cautela según lo ordenado en la comisión, fijando para ello la **hora 9:00 A.M.** del **día 6 de octubre de 2021**.

Para la práctica de la diligencia, los partícipes deberán utilizar y portar adecuadamente los siguientes elementos: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Los interesados deberán atender las estrategias de prevención y contención para el contagio COVID-19, la cual se realizará vía TEAMS, por lo cual el apoderado actor y el secuestre designado deberán concurrir directamente a la dirección de ubicación de los bienes objeto de cautela en la fecha y hora señalada, así como contar con los medios tecnológicos para la conexión a la audiencia. En consecuencia, se ordena al interesado y al secuestre que en forma inmediata informen sus direcciones electrónicas a fin de programar la audiencia virtual a través de TEAMS. Por último, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que a través de la autoridad de Policía de la Jurisdicción en donde se encuentra el inmueble, preste el apoyo respectivo. Oficiese de conformidad.

Finalmente, se acepta la excusa de la entidad SERVICIOS INTEGRALES DE GESTION Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO S.A.S. –SERSIGMA S.A.S., quien no compareció a la diligencia en fecha anterior.

Por secretaria comuníquesele la presente decisión al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c646f255aae2b8f9ef87f1d5d042c17cc587633a9add4424ede8ef4b04e2aad Documento generado en 06/07/2021 03:54:35 p. m.



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2018-01374 00

Téngase en cuenta que el demandado **LEONARDO ESTEBAN RAMIREZ**, fue debidamente notificado a través de curadora ad-litem, quien dentro del término legal impetró excepción de mérito.

En concordancia con lo anterior y en aplicación de lo normado en el artículo 443 del C. G. del P., se corre traslado por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito incoadas por la pasiva.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

De otro lado y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses**, teniendo en cuenta la gran cantidad de procesos que conoce este Despacho, la cantidad de acciones de tutela que conoce, los incidentes de desacato y las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE

BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cdd0acf847a20df8b853c0b1c6dd3c212faee23372dff693a5c36fd4b5e416**Documento generado en 06/07/2021 03:54:28 p. m.



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2019-1108

Se procede a fijar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble base de cautela según lo ordenado en la comisión, fijando para ello la **hora 9:00 A.M.** del **día 10 de noviembre de 2021**. De otro lado y conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se ordena la actualización de los oficios dirigidos a las entidades que deben prestar apoyo para la realización de la diligencia de secuestro. Secretaria proceda de conformidad.

Ahora, respecto a solicitud de la apoderada de la parte actora que el señor Juez la presida de manera presencial la diligencia de secuestro, debe estarse a lo dispuesto en el inciso segundo de la decisión del 10 de junio del corriente año.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Algg

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515de430b9491f217ba1daeba26b5c0fd576ef243987703ed194aa1142431593**Documento generado en 06/07/2021 03:54:38 p. m.



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019-001140-00

Se ordena agregar al expediente las respuestas allegadas por CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L.P., y que militan en los numerales 3 y 7 del expediente digital, por lo cual se ordena ponerlos en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN JUEZ JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f292ccf529672d1748d6352f08d64d20a8562621bed0d49ab60d51931bd2385

Documento generado en 06/07/2021 03:54:25 p. m.



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020-0034900

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, lo anterior en vista de que no se dan los presupuestos consagrados en el artículo 161 del C. G. del P., en consecuencia, secretaría continúe contabilizando el término otorgado en auto de fecha 11 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN JUEZ JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4072c061a9ccaaf6e238d2428d3ac91fe54f7e822f53dfababc713ee46fbc1f2**Documento generado en 06/07/2021 03:54:21 p. m.



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2016-0113400

Estando el presente asunto al despacho, se dispone a reprogramar la fecha para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 373 y 373 del Código General del Proceso que se había previsto en auto del 10 de diciembre de 2020 (fl. 269, cdno. 1), fijando para ello las **9:30 A.M., del día 20 de agosto de 2021**., la cual se desarrollará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual se les recuerda a las partes y a sus apoderados actualizar las direcciones electrónicas.

Se advierte a las partes y a los interesados que para lo demás, deberán estarse a lo dispuesto en auto de 10 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN JUEZ JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6093cd7a482d4575df7edf6db96ee5aad42c7f63699966e95fe4e7a38a8c9d38**Documento generado en 06/07/2021 03:54:52 p. m.



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Proceso No. 2020– 00486**

Se ordena agregar al expediente la póliza que milita en los anexos 2 y 3 del numeral 20 del expediente digital, previo a realizar pronunciamiento sobre la cautela deprecada se ordena requerir al demandado para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia indique si en virtud de los requerimientos del demandado antes de la presentación de la demanda, con ocasión a la presentación de esta y su contestación, se ha realizado alguna actualización, eliminación o modificación de la información negativa en las centrales de riesgo a nombre de ITALO ANTONIO GALLO MENDOZA, debiendo allegar los documentos respectivos que demuestren la situación actual sobre cualquier reporte en centrales de riesgo. Secretaria controle el término otorgado y vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE

BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeaf9b65fe52c7d980548ca52faaab05519a16dc5aadf6e5a67634c06a02a109

Documento generado en 06/07/2021 03:54:45 p. m.



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Proceso No. 2020– 00486**

Conforme lo normado en el numeral 12 del artículo 42 en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P., se ejerce control de legalidad en contra del auto de fecha 8 de junio del corriente año, por lo cual se deja sin efecto ni valor jurídico ya que lo allí decidido corresponde a otro proceso, en consecuencia, por sustracción de materia el Juzgado se abstiene de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por el apoderado del actor.

Téngase en cuenta que la parte demandada quedó debidamente notificada del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término legal allegó contestación de la demanda (numeral 25 del expediente digital), impetrando excepciones de mérito, de las cuales ya la parte actora se pronunció tal y como milita en el numeral 27 del expediente digital. En aplicación al Decreto 806 de 2020.

Se tiene al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, como apoderado de la parte demandada.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 15** de septiembre 2021 a las 9:30 A.M., de manera virtual, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19, para lo cual las partes y sus apoderados deben indicar las direcciones electrónicas de las partes, sus apoderados y testigos que hayan solicitado.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud de lo consagrado en el parágrafo del artículo 372 *ibidem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

- 1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:
 - **a. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de demanda, que militan en los anexos 2 a 41 del numeral 3, anexo 1 al 88 del numeral 4, anexos 5 al 55 del numeral 10, anexo 6 del numeral 27 del expediente digital.
 - b. TESTIMONIAL: Se ordena recepcionar la declaración de los señores SERGEIJ SUMBATOFF GALL, KIARA MARÍA BULA LEÓN y RONALDO GALLO PARRA, quienes deberán comparecer el día y hora señalado en esta providencia para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., por lo cual se le ordena al solicitante de la prueba hacer comparecer a dichos testigos a la audiencia que se realizará en forma virtual, so pena de prescindirse de la prueba. De la misma forma se les hace saber que en su momento procesal y de ser el caso se podrá limitar la recepción de las declaraciones a las necesarias (artículo 212 del C. G. del P.).
 - **c. INTERROGATORATORIO DE PARTE:** Se decreta interrogatorio de parte que debe absolver el demandado **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el cual se practicará el día y hora señalado en esta providencia para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., se le indica a los absolventes que en caso de no comparecer se les aplicará las consecuencias jurídicas de los artículos 205 y 372 ibidem.

De otro lado, se rechaza la prueba de reconocimiento de documentos como quiera que no el objeto de la prueba y que documentos pretende hacer reconocer.

- **d. PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO:** Se le ordena a la parte demandada que dentro del término de cinco (5) días contados desde el día siguiente a la ejecutoria de esta providencia allegue los documentos que se encuentren en su poder y que son:
 - 1. Soporte documental y técnico en el cual se encuentre recogida la presunta huella "digital" del señor ÍTALO ANTONIO GALLO MENDOZA dentro del contrato CVC11.03367-5127286.2.
 - 2. Copia de la cedula de ciudadanía con la que adquirieron el equipo.
 - 3. Copia de la foto de la persona que adquirió el equipo y en virtud de la cual se hizo el cotejo biométrico.
 - 4. Certificado de autorización por parte de la Registraduría al cotejo biométrico dactilar con número único de transacción (NUT) 19al6hydojlp realizado el 29 de enero del 2020 a las 14:46:58 horas, para la firma del Contrato CVC11.03367-5127286.
- e. DICTAMEN PERICIAL: Conforme a lo normado en el artículo 227 del C. G. del P., se ordena al demandante aportar el dictamen pericial enunciado en el numeral "E" del acápite de pruebas del escrito genitor, para lo cual se le concede el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia, so pena de tenerse desistida la prueba.
- **2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia de la pasiva, las siguientes:
 - **a. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta los documentos que militan en los anexos 47 a 242 del expediente digital, y que según el apoderado de la pasiva es prueba trasladada.

- **b. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta interrogatorio de parte que debe absolver el demandante, el cual se practicará el día y hora señalado en esta providencia para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., se le indica a los absolventes que en caso de no comparecer se les aplicará las consecuencias jurídicas de los artículos 205 y 372 ibidem.
- c. DECLARACION DE PARTE: Se cita al representante legal de la entidad demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., a rendir declaración de parte la cual se COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A., la cual se practicará el día y hora señalado en esta providencia para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.
- **d. TESTIMONIALES:** Se ordena recepcionar la declaración de los señores GERMAN ENRIQUE LAVERDE CORREA, ANA RUTH ACERO TORRES, MARÍA VICTORIA SIERRA ISAZA, TATIANA **ESPERANZA BORRERO** MELO. MANUEL **FERNANDO** RODRIGUEZSOTO, quienes deberán comparecer el día y hora señalado en esta providencia para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., por lo cual se le ordena al solicitante de la prueba hacer comparecer a dichos testigos a la audiencia que se realizará en forma virtual, so pena de prescindirse de la prueba. De la misma forma se les hace saber que en su momento procesal y de ser el caso se podrá limitar la recepción de las declaraciones a las necesarias (artículo 212 del C. G. del P.).
- e. PRUEBA POR INFORME: De acuerdo con lo normado en el numeral 4 del articulo 42 del C. G. del P., y como se demostró que se elevó derecho de petición ante la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA, a fin de que en forma inmediata remita con destino a este proceso la información requerida en el derecho de petición del 5 de abril de 2021. Oficiese de conformidad.

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más pruebas, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurran o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, además que en su mayoría se están tramitando procesos digitales lo que demanda mayor tiempo para emitir las decisiones teniendo en cuenta que el internet del Juzgado no es de gran velocidad y constantemente presenta fallas.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN JUEZ JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcd0b4e2a22959c4a6bfae2b001a1c91030674789e1350b85d4cae36a4b3b117

Documento generado en 06/07/2021 03:54:43 p. m.



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021) **Proceso No. 2020-00583**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico de 17 de junio de 2021, y al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso promovido por JAMES ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ contra SERGIO ARLEY PIRABAN GOMEZ y JUAN DIEGO LÓPEZ GOMEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena encostas a las partes.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

SEXTO: Ordenar a la parte actora para que, en cumplimiento a lo normado en el numeral 12 del artículo 78, artículo 245, literal C del artículo 116 del C. G. del P., se sirva aportar de manera inmediata el título valor original, para lo cual deberá a través de secretaria solicitar en forma inmediata que se agende cita para que ingrese a esta sede judicial y haga entrega del título valor debidamente embalado, rotulado con indicación de radicación, nombre de las partes.

Se le hace saber al actor y su apoderado judicial que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará acreedores de las consecuencias jurídicas establecidas en el numeral 3 del artículo 44 ibidem, ley 1123 de 2007 en su caso y demás consecuencias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Algg

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe960571acc2da1f89f1d3f12d73b8472aa70ad6b2b6e1f272dcf33c320fc8e5

Documento generado en 06/07/2021 03:54:50 p. m.



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 00220-00

Obre en autos las documentales arrimadas por el abogado del actor (numeral 28 del expediente digital), mediante los cuales demuestra la notificación de la pasiva. En virtud de lo anterior se tiene debidamente notificados a los demandados JOSE LUIS BOTIA y SANDRA PAOLA CORDOBA CACERES, quienes dentro del término legal impetraron recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, del cual ya se corrió traslado al demandante según constancia secretarial que reposa en el numeral 35 del expediente digital, por lo cual téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció sobre dicho recurso en termino legal (numeral 7 del expediente digital).

Se tiene al abogado HENRY GIOVANNY GIRALDO PERDOMO, como apoderado judicial de los demandados en este proceso.

En cuanto a las excepciones de mérito allegadas en el numeral 34 del expediente digital se les dará traslado en su oportunidad legal.

Secretaria ejecutoriada esta providencia ingrese de inmediato el expediente al Despacho para resolver el recurso de reposición de los demandados.

Por otro lado y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, además que en su mayoría se están tramitando procesos digitales lo que demanda mayor tiempo para emitir las decisiones teniendo en cuenta que el internet del Juzgado no es de gran velocidad y constantemente presenta fallas.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE

BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c1861c32d35381ef1ca97b95f9620230605c979563443fd769cf61b62bd3e7**Documento generado en 06/07/2021 03:54:40 p. m.



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021-0045500

El demandado **GUILLERMO ANDRES MONTILLA POVEDA**, fue debidamente notificado como obra en el numeral 16 del expediente digital, quien dentro del término legal guardo silencio.

Como quiera que el demandado **GUILLERMO ANDRES MONTILLA POVEDA**, ni pago ni excepcionó, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, en ese orden de ideas, se dará aplicación a las disposiciones señaladas en el artículo 440 del Código General del proceso, ya que los títulos valor aportados en la demanda cumple con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como también el artículo 422 *ejúsdem* al prestar mérito ejecutivo se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la pasiva. Se fija la suma de \$2.174.174, correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado **GUILLERMO ANDRES MONTILLA POVEDA,** los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$2.174.174, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bfa2661bdb52cc40afa11cd63a95e235bca87ebc05a5207fc4c62ace862cbba7 Documento generado en 06/07/2021 03:54:47 p. m.



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 00560 00

Se ordena agregar al expediente los documentos que militan en el numeral 12 del expediente digital, pero no se tendrán en cuenta como citación para notificación a la pasiva conforme el artículo 291 del C. G. del P., ya que existe confusión en la forma de hacer dicha citación pues en el anexo del numeral 3, esto es el documento de citación, se indica que "...DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291 DEL C.G.P ...", pero hace referencia a normas del decreto 806 de 2020, indicando un término diferente al que consagra el numeral 3 del referido artículo 291 del C. G. del P., por lo cual se insta a la parte actora para que realice en debida forma la notificación de la pasiva bien sea por el trámite que consagran los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o por el Trámite del Decreto 806 de 2020, sin confundir la ritualidad de notificación que consagra cada una de las normas referidas.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

519eda5b69b873712270bc8176e30a3f9ab6d80c4ae3a26a45639deb01dc6a00

Documento generado en 06/07/2021 03:54:30 p.m.



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021-0071600

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para la siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar copia legible de los documentos allegados a folios 19 a 219 como anexos de la demanda, ya que no están legibles.

SEGUNDO: Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de AECSA S.A., con expedición no superior a un (1) mes.

TERCERO: Deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica del accionado aportando las evidencias correspondientes, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS.**

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

252c9af3e76fa8ef56685d076a759cb69312fce7d0dc3e0ad78a1197337204fd

Documento generado en 06/07/2021 03:54:18 p. m.



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 1100014003040 2021 - 0071800

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **HHR-067** con expedición no superior a un (1) mes, a fin de establecer el estado jurídico del mismo.

SEGUNDO: Deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica de la pasiva aportando las evidencias correspondientes, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares (artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece d recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizar en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado	Por:
----------------	------

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb7b6da59005a4a255024a08cfe3b9a7e123b330be017d9a88031dc21be1e473

Documento generado en 06/07/2021 03:55:20 p. m.



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021-0072100

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar poder que cumpla con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Como el demandante indica la dirección electrónica de la pasiva, deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica de la pasiva y anexar las evidencias respectivas. (Decreto 806 de 2020).

TERCERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el (los) original (es) del título (s) valor (s) objeto de este asunto se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cédula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) titulo (s) valor (es) debe (n) ser debidamente empalado (s) rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido.

Se pone de presente a la entidad accionante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cempl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS.**

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d434665992f09d4ab71f1da461f54fddf89283411eaf01bbfd3235a6a5d67ede

Documento generado en 06/07/2021 03:55:22 p. m.



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021). **Proceso No. 2021– 00724**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

SEGUNDO: Deberá allegar el formulario de registro de la ejecución con una expedición no superior a 30 días (Numeral 5° Art. 2.2.2.4.1.31 Decreto 1835 de 2015.

TERCERO: Deberá allegar el certificado de tradición y libertad del rodante de placas EQS580, con expedición no superior a un mes, prueba conducente para demostrar que el deudor es el propietario de ese automotor y establecer el estado jurídico del vehículo.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN JUEZ JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e10e812620087e1ae101c443926750c58ea4f5a9d87b71fe888ee92e8d9d5b7Documento generado en 06/07/2021 03:55:15 p. m.



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-00725

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

SEGUNDO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición de los rodantes de placas WON527, WON528, WON529, TAN752, TAN754, TAN762, TAN758, TAN764, TAN768, TAN766, TLX546, con expedición no inferior a un mes, a fin de establecer el estado jurídico del rodante.

TERCERO: Deberá aportar los contratos de prenda sin tenencia que recae sobre los rodantes de placas TAN752, TAN754, TAN762, TAN758, TAN764, TAN768, TAN766, TLX546.

CUARTO: Deberá allegar el formulario de registro de la ejecución con una expedición no superior a 30 días (Numeral 5° Art. 2.2.2.4.1.31 Decreto 1835 de 2015.

QUINTO: Deberá allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad **TRANSPORTES UNITURS LTDA.,** con una expedición no superior a 30 días.

SEXTO: Deberá indicar como obtuvo la parte demandante y el apoderado judicial la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias respectivas (Decreto 806 de 2020), sin que baste la mención de que dicha dirección fue tomada de la base de datos del actor, pues

deberá allegar la información de su obtención y las pruebas respectivas.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS.**

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Algg

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9709bb25809396b6c1e123db1b189feb6bc55951b07e80934d08122199eec

Documento generado en 06/07/2021 03:55:17 p. m.



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021-00728 00

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual "se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D.C.; y lo dispuesto en su artículo 8° "ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades...", corresponde a los referidos Despachos conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que el numeral 1° del artículo 26 del C. G. del P. establece que la determinación de la cuantía se da por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, que en el caso objeto de estudio conforme a lo manifestado por la parte actora no supera los \$36.341.040, por lo que este Despacho judicial adolece competencia para asumir el conocimiento de este.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia debido a la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad -reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inerte se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. *Oficiese*.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93bdc6fdbb199eaf14b082aacbb048111834b487359eaa642345f35d322b9567

Documento generado en 06/07/2021 03:55:13 p. m.



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-729

Encontrándose el presente asunto al Despacho con miras a auxiliar la comisión de secuestro del bien inmueble de propiedad de la sociedad demandada INMOBILIARIA E INVERSIONES GRUPO CINCO S.A.S., e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20150491, y en razón a la gran cantidad de diligencias represadas y pendientes por practicar con las que cuenta este Juzgado, además de la gran cantidad de tutelas e incidentes de desacato, así como la gran cantidad de expedientes que tiene bajo su cargo y que excede la capacidad de respuesta de este Despacho, se ordena oficiar al comitente para que dentro del ámbito de su competencia también conceda la facultad de subcomisionar al Alcalde de la localidad de la jurisdicción en donde se encuentran los bienes base de la cautela.

Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f01960c5008dad966f6a3aa5eea97a491fc01060fc20b69fc237d9ab9c6b62b4

Documento generado en 06/07/2021 03:55:11 p. m.



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021-0073100

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para la siguiente:

PRIMERO: Adjúntese el formulario de registro de la ejecución con una expedición no superior a 30 días (Numeral 5° Art. 2.2.2.4.1.31 Decreto 1835 de 2015).

SEGUNDO: Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de MOVIAVAL S.A.S con expedición no superior a un (1) mes.

TERCERO: Deberá aportar el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **AHQ19F** con fecha de expedición inferior a un (1) mes, a fin de establecer el estado jurídico del mismo.

CUARTO: Deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica del accionado aportando las evidencias correspondientes, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS.**

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85c3553259f5421fec14fd75ea34e43cc45fd89a14fc351ab1bf0b154cf80f4**Documento generado en 06/07/2021 03:55:08 p. m.



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-00732

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de existencia y presentación legal de la entidad demandante con una expedición no inferior a un mes, lo anterior porque el allegado data del mes de mayo de 2021.

SEGUNDO: Deberá corregir la pretensión tercera a fin de indique en forma clara que clase de intereses depreca, ya que en dicha pretensión indica "...Por los intereses comerciales y de mora sobre la suma...", además deberá precisa la fecha desde la cual cobra los intereses que pretende.

TERCERO: Deberá allegar poder que cumpla con lo normado en los incisos segundo y tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN JUEZ JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

393de086a4375c1a2a034334ba3972ca49e8712a635977fdb3ba4f54d08f1454Documento generado en 06/07/2021 03:55:06 p. m.



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 - 00159-00

Téngase en cuenta la constancia secretarial que da cuenta no existen depósitos judiciales, por lo cual, conforme a lo ordenado en el inciso tercero de la providencia del 21 de junio de 2021, se requiere a la pasiva a fin de que dentro del término de ejecutoria de esta providencia demuestre estar al día en el pago de los cánones de arrendamiento que dieron origen a la presente acción y los que después de presentada la demanda se hayan causado (incisos 2° y 3° del numeral 4° del art. 384 del C.G.P.). Secretaria controle el término otorgado y vencido ingrese de inmediato el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

En virtud de que no existen depósitos judiciales en este proceso se niega la petición de la apoderada de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 761b6f8f6f9d52de099bb25b3980016211e64c668926787eaf5de76812388061

Documento generado en 06/07/2021 04:14:49 PM



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021-0073400

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para la siguiente:

PRIMERO: Adjúntese el formulario de registro de la ejecución con una expedición no superior a 30 días (Numeral 5° Art. 2.2.2.4.1.31 Decreto 1835 de 2015).

SEGUNDO: Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de MOVIAVAL S.A.S con expedición no superior a un (1) mes.

TERCERO: Deberá aportar el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas **OTM87E** con fecha de expedición inferior a un (1) mes, a fin de establecer el estado jurídico del mismo.

CUARTO: Deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica del accionado aportando las evidencias correspondientes, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Acredítese el envió de la solicitud de aprehensión por pago directo y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS.**

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN JUEZ JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9883d03950f1de80218f30dd054cd5b94959383306cb1be08af18947af7d2297**Documento generado en 06/07/2021 03:55:02 p. m.



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021-736

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

SEGUNDO: Deberá allegar certificado de libertad y tradición de los rodantes de placas VFA-965 y VEL-841, con expedición no inferior a un mes, a fin de establecer el estado jurídico de los rodantes.

TERCERO: Deberá allegar el formulario de registro de la ejecución con una expedición no superior a 30 días (Numeral 5° Art. 2.2.2.4.1.31 Decreto 1835 de 2015.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS.**

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Algg

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

152d58a7a209d4a2602f711f795762a72b3efcbb81b3fa6abfaafd3bf 17be874

Documento generado en 06/07/2021 03:54:57 p. m.



Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0073700

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá desacumular la pretensión "D", en el sentido de individualizar el cobro de intereses moratorios respecto cada una de las cuotas, indicando de forma clara y precisa la fecha a partir de la cual se causaron.

SEGUNDO: Deberá desacumular la pretensión "E", en el sentido de individualizar el cobro de intereses remuneratorios respecto cada una de las cuotas, indicando de forma clara y precisa las fechas entre las cuales se causaron y la tasa de liquidación.

Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cédula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) titulo (s) valor (es) debe (n) ser debidamente empalado (s) rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido.

Se pone de presente a la entidad accionante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de **TEAMS.**

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9690945b1d1eb8c150e1b0d2abe1e4cb32ea5d3255e3996ff65692156cf38e**Documento generado en 06/07/2021 03:54:54 p. m.